



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 25
(De 4 de abril 2016)

Que crea la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo de la Procuraduría General de la Nación y dicta otras disposiciones.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales, dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe.

Que la labor de persecución penal del delito debe ser desarrollada de manera planificada y estratégica, con el propósito de lograr que la investigación penal sea efectiva.

Que es necesario adoptar nuevas estrategias para potenciar la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal de acuerdo a los nuevos desafíos que afronta el país.

Que el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo son delitos graves de gran connotación y complejidad, con matices de criminalidad organizada, por lo que es necesario crear una Unidad Especializada que apoye la labor de las distintas Agencias de Instrucción encargadas de la investigación de estos ilícitos.

Que en igual sentido, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en su Recomendación número 31 señala que los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo.

Que el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por nuestro país mediante la Ley No.22 de 9 de mayo de 2002, establece que cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias para identificar, detectar así como incautar los fondos utilizados o asignados para cometer actos de terrorismo.

Que la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada mediante Ley No. 75 de 3 de diciembre de 2003, compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo así como establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo.

Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, además de instituir el nuevo Sistema Procesal Penal del país, estableciendo como objeto primario de la investigación, la solución del conflicto, si resultare posible; adopta también medidas estratégicas para la obtención de información y elementos de convicción, para sustentar la presentación de la acusación sobre la base del respeto de los Derechos Fundamentales de toda persona.

Que con la implementación gradual y progresiva del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la República de Panamá, el Ministerio Público ha adecuado su modelo de gestión para los Distritos Judiciales con sistema reformado; sin embargo, se requiere adoptar estructuras cónsonas con la persecución, especialmente, en delitos complejos; entre ellos, el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

Que en este sentido y considerando los compromisos que internacionalizan estas conductas delictivas, así como la complejidad de las modalidades con las que se desarrollan y la inminente necesidad de adaptar nuevas estrategias que potencien la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal en la materia, se hace indispensable que la Procuraduría General de la Nación incorpore una unidad que facilite el intercambio de información con los demás organismos de investigativos e instituciones registrales de modo que se logre centralizar las tareas de análisis asesoramiento fiscal, coordinación y seguimiento de casos.

Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de esta institución, así como introducir

cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación adscrita a la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervisión del (la) Subsecretario (a) General.

SEGUNDO: La actuación de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación, se fundamenta en los principios de unidad de criterio, trabajo en equipo y dependencia jerárquica, de acuerdo a las políticas institucionales definidas por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

TERCERO: La Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar y Asesorar a los fiscales que adelanten investigaciones relacionadas con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
2. Establecer las estrategias de investigación con los fiscales que adelanten investigaciones relacionadas con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, con la finalidad de fijar criterios generales de actuación.
3. Coadyuvar con los fiscales que adelanten investigaciones relacionadas con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en la realización de las diligencias tendientes a satisfacer el objeto del proceso penal y la conclusión de la investigación, con la eficiencia y eficacia necesaria, garantizando siempre el derecho de defensa y demás garantías procesales a todos los intervinientes del proceso.
4. Coadyuvar en la elaboración del Plan Metodológico y Teoría del Caso de cada causa.
5. Mantener comunicación permanente con la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros, la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la Superintendencia del Mercado de Valores, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Contraloría General de la República, Policía

Nacional, Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, así como con cualquier otra institución pública u organismo de investigación.

6. Coordinar con los organismos de investigación o quienes hagan sus veces, el buen uso de las distintas técnicas de investigación empleadas para la persecución de delitos complejos, de conformidad con el Código Judicial, Ley N°63 de 28 de agosto de 2008 y la Ley 121 de 31 de diciembre de 2013, según corresponda.
7. Colaborar con los Fiscales en el análisis de los elementos de convicción recolectados durante la investigación, para su debida presentación ante los tribunales de justicia.
8. Coadyuvar en la preparación de los Fiscales, en materia financiera y contable, para su presentación ante el órgano jurisdiccional y de ser necesario intervenir en representación del Fiscal competente en los tribunales.
9. Mantener una base de datos sobre las investigaciones relacionadas con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo con el fin de detectar patrones comunes y poder así orientar otras investigaciones.
10. Efectuar un seguimiento y estudio permanente de la jurisprudencia nacional e internacional, así como las recomendaciones de los organismos internacionales afines a la materia, que pueda tener incidencia en el trámite de las investigaciones.
11. Realizar estudios e investigaciones académicas relacionadas con el Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
12. Administrar sistemas informáticos que sirvan de apoyo a su actuación, estableciendo los parámetros de seguridad adecuados.
13. Realizar acciones interinstitucionales con organismos especializados en la materia, con el propósito de mejorar las investigaciones y el juzgamiento de los casos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
14. Cualesquiera otras funciones que le asigne el (la) Procurador (a) General de la Nación.

CUARTO: La Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación estará a cargo de un (una) Jefe (a), el cual tendrá rango de Fiscal

Superior. Igualmente la unidad estará compuesta por una Sección Operativa, una Sección Administrativa y una Sección Técnica.

QUINTO: Para ser Jefe de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para los Fiscales Superiores.

SEXTO: Son funciones del Jefe de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación.
2. Coordinar el funcionamiento de las secciones de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación
3. Dirigir la ejecución de cada una de las funciones de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación.
4. Acompañar y asesorar activamente a los Fiscales que adelanten investigaciones relacionadas con Blanqueo de Capitales, sus delitos precedentes o Financiamiento de Terrorismo, tanto en los actos propios de la investigación como en las sustentaciones ante el órgano jurisdiccional.
5. De ser necesario y excepcionalmente, intervenir como fiscal ante las instancias del órgano jurisdiccional correspondientes.
6. Elaborar informes periódicos sobre el estado de los procesos, los avances y las dificultades observadas y presentarlos ante el Despacho del (la) Procurador (a) General de la Nación.
7. Cualquier otra función asignada por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

SÉPTIMO: La Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación, estará compuesta por una Sección Operativa, la cual contará con un coordinador. Dicha sección tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en los casos relacionados con su especialidad en el establecimiento de alguna de las tipologías del Blanqueo de Capitales.
2. Llevar un registro completo y actualizado de las diferentes manifestaciones criminales.
3. Anotar en el centro de datos los patrones detectados en cada investigación, que permita anticipar los ámbitos de riesgos y así orientar otras investigaciones.
4. Diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de los hechos.
5. Mantener constante coordinación con las fiscalías que cuentan con la especialización en común y a fin de darle seguimiento a los casos que generan rasgos por Blanqueo de Capitales.

OCTAVO: La Sección Administrativa estará compuesta por un equipo de Archivo, un equipo de Secretaría y un Centro de Datos, dirigidos por un Coordinador quien será el responsable del cumplimiento de las funciones de que se describen a continuación:

1. Recibir y remitir a través de una mesa de entradas y salidas toda la documentación que transite por la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación.
2. Mantener en custodia a través de un archivo documental la información que genere de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación.
3. Administrar y custodiar toda la información que se genere por medio de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación, a través de un Centro de Datos.

NOVENO: La Sección Técnica estará compuesta por un equipo de Consultoría Contable y Financiera, un equipo de Informática Forense y un equipo de Recuperación de Activos, dirigidos por un Coordinador quien será el responsable del cumplimiento de las funciones que se describen a continuación:

1. Desarrollar los informes y análisis técnicos que le fueran encomendado, según su especialidad científica y/o técnica.

2. Auxiliar a la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UBC/FT) de la Procuraduría General de la Nación, en el desarrollo de iniciativas investigativas, estratégicas y metodológicas.
3. Asesorar y auxiliar a los Fiscales a través de los análisis técnicos de cada caso, según su especialidad científica y/o técnica, así como con las iniciativas investigativas, estrategias y metodologías de cada hecho que se investiga.
4. Detectar patrones y conductas delictivas que permitan anticipar los mecanismos y actuaciones criminales.
5. Analizar, desarrollar e implementar políticas de aplicación general y medidas específicas orientadas a evitar la frustración de la recuperación de los activos de origen ilícito.

DÉCIMO: Se anexa el organigrama de la Unidad de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, el cual forma parte íntegra de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución No.49 de 14 de octubre de 2014 que crea la Fiscalía Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO TERCERO: Artículos 17 y 220 de la Constitución Política. Artículos 329 y 347 del Código Judicial. Ley No.22 de 9 de mayo de 2002. Ley No. 75 de 3 de diciembre de 2003. Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008. Ley 121 de 31 de diciembre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,



Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

